

hombres : sepa, que callará á su vista la fama sanguinaria de los conquistadores ; y que la posteridad justa le señala el primer lugar entre los pacíficos trofeos de los Titos, de los Antoninos y de los Trajanos.

Feliz la humanidad, si por la primera vez se la dictasen leyes ahora que vemos colocados sobre los tronos de Europea benéficos monarcas, padres de sus pueblos, animadores de las virtudes pacíficas, de las ciencias y de las artes. Ciudadanos coronados, cuyo aumento de autoridad forma la felicidad de los súbditos, porque deshace aquel despotismo intermedio, mas cruel por menos seguro, con que se sofocaban los votos siempre sinceros del pueblo, y siempre dichosos, cuando pueden llegar al trono. Si ellos, digo, dejan subsistir las antiguas leyes, nace esto de la infinita dificultad que hay, en quitar de los errores la herrumbre venerable de muchos siglos, siendo un motivo para que los ciudadanos iluminados deseen con mayor ansia el continuo acrecentamiento de su autoridad. (jj)

## SUPLEMENTO AL CAPITULO XXVIII.

### *Consideraciones sobre la pena de muerte. (1)*

Por el señor conde RÖDERER.

Todo cuanto se ha escrito hasta ahora sobre la pena de muerte se puede reducir á las dos cuestiones siguientes : ¿ Puede esta atacar los derechos inagenables de la naturaleza humana ? — ¿ Es solamente útil, ó es necesaria á la sociedad ? — Examinemos separadamente estas cuestiones.

§ 1º. La primera, de si la pena de muerte es ó no contraria á los derechos inagenables del hombre, puede ser presentada en estos términos : ¿ Tiene la sociedad, ó mas bien la mayoría de miembros de un Estado, el derecho de instituir la pena de muerte ? Asi es, poco mas ó menos, como Beccaria, Diderot y Rousseau se la han propuesto.

---

(1) Extractadas del no. 28 del Diario de Economía pública, etc., y nuevamente corregidas por el autor.

Los dos sistemas recibidos sobre esto estan conocidos.

El vulgo por toda razon no tiene mas que una palabra : y es *el que mata merece la muerte*, y su máxima la de que *la ley del talion es la mas justa de todas*. Beccaria y algunos otros que piensan como él, sostienen al contrario que la pena de muerte no puede ser impuesta por la sociedad, en atencion á que cada individuo no ha querido sacrificar mas que la porcion mas pequeña que le ha sido posible de su libertad, para garantia de los demas, y que *en los sacrificios mas pequeños de la libertad de cada uno, no puede hallarse el de la vida, que es el mayor de todos los bienes*. Examinemos bien estas dos opiniones.

Es una máxima que *aquel que mata es digno de muerte* : pero se puede tambien decir con tanta verdad : *aquel que hace bien á los hombres, es digno de que los hombres le hagan bien*. Sin embargo, como la sociedad no ordena, por sus leyes, la justa recompensa y gratitud que se deben á los beneficios, por la misma razon no debe tampoco mandar, y debe aun menos ejercer, las justas represalias en las ofensas. La bondad ó la maldad intrínseca de las acciones no es el ob-

jeto de las leyes. Estas no tienen en consideracion mas que las ventajas ó perjuicios que estas acciones procuran á la sociedad, y la necesidad que hay de su auxilio para favorecer las unas é impedir las otras ; de manera que nada tienen que hacer contra las mas odiosas, sino dañan á la sociedad ni aun contra las acciones mas nocivas, como haya medios suficientes para impedir las.

La explicacion de este sistema es muy simple. En primer lugar la ley del talion, no es otra cosa mas que el derecho de venganza, y este un derecho de guerra : es asi que es para salir del estado de guerra, que es el natural de los hombres salvages, y salvarse de las penas y peligros á los cuales ella expone, que se han formado una sociedad, la que, como dice Rousseau, (*Contracto Social*, cap. 6.), es un cuerpo moral y colectivo, una persona pública formada de la union de todas las demas, que tiene su *yo*, su vida, y su voluntad : luego, en el estado social, el individuo renuncia al derecho de venganza personal, y á la ley del talion.

Pero, cuando se despoja de ello, ¿ es á la sociedad á quien lo confía ? No. ¿ Y porque ? Por la razon de que cuando contrae la

union social, corre tambien peligro; y que puede ser, asi como todo el mundo no ha visto casi otra cosa, de que esta union social no sirva mas que para dar á mayor número de hombres, un medio mas seguro y mas constante para oprimir. Es claro que si cada uno hubiese dado á esta sociedad el derecho y el poder de hacer, con la policia y la fuerza pública, todo lo necesario para contentar á lo menos todas las pasiones legítimas de los individuos, habria dado en esto el medio de destruir todos sus derechos y descuidar todas sus necesidades. De modo que, para que el estado social no llegue á ser mas dañoso al individuo que el estado de la naturaleza, este le ha limitado los derechos y los poderes con el arreglo necesario para la defensa de la asociacion. Luego, el interés de la conservacion general, y no el derecho de la venganza particular ni el de la malicia intrínseca de las acciones, es el título que tiene la sociedad para castigar, y la medida de las penas que puede imponer. Entonces, *la ley del talion no es una ley social*; y la máxima, que *quien mata es digno de muerte*, no es mas que una *apreciacion moral* del crimen de homicidio, cuya *opinión* sola, y no la autoridad pública, puede ser el órgano, y hacer la aplicacion.

Y si la sociedad establece la pena de muerte contra el crimen de *muerte*, ¿se pretenderá acaso, que es para ejercer su propia venganza mas bien que para saciar la del particular? ¿Se podrá decir por esto que castiga de muerte al asesino, porque este la ha dado al cuerpo social? — Negaré, como falsa suposicion, que el asesino que quita la vida á un hombre mata la sociedad; y diré que la muerte de un hombre la alarma sin duda enteramente, pero que no la destruye.

Veamos pues la opinion opuesta. En esto, no haremos mas que copiar los ilustres escritores que hemos ya citado.

« ¿ Cual puede ser, dice Beccaria (cap. 16.),  
 » este derecho que los hombres se arrogan de  
 » degollar á sus semejantes? No será por cierto  
 » aquel sobre el cual estan fundadas la soberania y las leyes. Estas no son mas que la suma  
 » de las mas pequeñas porciones de libertad  
 » que cada particular ha podi lo ceder; pero representan la voluntad general, que es el conjunto de todas las voluntades particulares. ¿ Y  
 » quien entonces ha querido dar nunca á los demás hombres el *derecho* de quitarle la vida?  
 » ¿ Como, en los mas pequeños sacrificios de

» la libertad individual, se puede hallar com-  
 » prometido el de la vida, siendo el mayor de  
 » todos los bienes? Y si esto fuese; como se  
 » podria conciliar este principio con esta otra  
 » máxima, que *el hombre no tiene el derecho de ma-  
 » tarse él mismo*; derecho que ha debido tener,  
 » si ha podido darlo á otros ó á la sociedad?  
 » Luego resulta el que la pena de muerte no  
 » está autorizada por ningun derecho. »

Ya se ha visto la nota que Diderot ha hecho sobre este pasage.

La opinion de Rousseau se conforma á la de Diderot.

« Es, dice (*Contracto Social*, lib. II, cap. 5.),  
 » por no ser víctima de un asesino, que si se  
 » llega á serlo se consiente en morir. En vista  
 » de este pacto lejos de disponer de su propia  
 » vida, no se piensa mas que en salvarla; y no  
 » es de presumir que ninguno de los contratan-  
 » tes premedite entonces en hacerse ahorcar. »

Nada hay que añadir á estas refutaciones, porque son victoriosas. Beccaria, como se vé, está fundado en estos principios; pero supone falsamente, que es consentir al sacrificio de su vida el suscribir al establecimiento de la pena de

muerte. Se le niega esta suposicion y su argumento pierde toda su fuerza.

Podia muy bien haber propuesto una observacion mas especiosa, solo habiendo dicho: la prueba legal de todo delito puede ser falsa y aparente, y los jueces aplicarla sobre unos débiles indicios; ó bien, á pesar de las pruebas de inocencia, la institucion de la pena de muerte es para todos los ciudadanos un peligro tal, que el interes de su conservacion no les permite el exponerse á ella.

Pero esta proposicion no estaria libre de toda respuesta. Si el riesgo de ser condenado inocentemente pareciese menor que el de ser atacado y destruido en la vida salvage, y que fuese necesario para preservarse de este, sería muy conforme al interes de la conservacion el preferir el primero. El mismo Beccaria, por una contradiccion, que la rectitud de su lógica habitual hace parecer muy extraña, reconoce que *la muerte de un ciudadano puede ser necesaria, cuando privado de su libertad, tiene todavia relaciones y un poder que pueden turbar la tranquilidad de una nacion.*

Volmamos, pues, á la proposicion de, que la pena de muerte no tiene nada de contrario al



derecho que cada hombre tiene en conservar su vida.

Pero el decir que la institucion de muerte no es absolutamente ilegítima, no es decir por esto de que sea siempre legítima, aun contra los crímenes capitales; para que lo sea, es menester que sea tambien ó muy necesaria ó inminentemente útil. Veamos pues la segunda cuestion.

§ II. — Si, *la pena de muerte es necesaria ó á lo menos útil.* No lo creo de ningun modo; y me fundaré sobre unos hechos que cada cual puede verificar.

Un sin número de robos, y muchos mas que delante del Pílori, donde habia menos gente reunida, se han cometido en la plaza de Grève, bajo el cadahalso, al tiempo mismo en que ataban en él á los ladrones.

De un siglo á esta parte, la pena de muerte contra la desercion ha sido abolida y restablecida muchas veces; y el número de desertores ha sido siempre el mismo tanto en los periodos de su abolicion como en los de su restablecimiento.

Francisco I<sup>o</sup> hizo leyes de sangre contra el robo con fractura. Estas no han sido revocadas hasta la revolucion; pero desde unos veinte años

á esta parte, los jueces no las aplicaban mas que para el robo con fractura exterior y nocturno. A la fin del siglo pasado, y principios de este los robos con fractura interior, como tambien los demas, han sido infinitamente mas comunes que despues.

En 1724, se aplicó la pena de muerte al robo doméstico, el qual fué mas frecuente mientras que la ley se ejecutó. Hace treinta años que ha llegado á ser mas raro, desde cuyo tiempo no se castigaba á penas mas que como robo simple.

En fin, se ha visto en tiempos de faccion, conspirar bajo el cadahalso al tiempo de caer de él las cabezas de los conspiradores ó sediciosos; asi como en tiempos de amnistia ó de olvido, se ha visto tambien que todo volvia á entrar en el orden y en el deber.

Estos ejemplos, á los cuales se podrian añadir otros muchos, prueban tres cosas. La primera, que la pena de muerte no impide el crimen, cuando las costumbres ó las circunstancias inclinan á él; la segunda, que la dulzura de las penas es mas propia para disminuirle que para multiplicarle, cuando ademas nada hay que obligue á cometerlos; la tercera, que las leyes

demasiado rigurosas, favorecen el crimen mas que no lo reprimen, cuando hacen temer el cometer, por la acusacion, otro mas grande que aquel que se quisiera acusar, y comprometer su reputacion en perseguir la satisfaccion de un perjuicio inferiorá la perdida del honor.

Luego la seguridad y tranquilidad de los ciudadanos descansan mas sobre las costumbres y circunstancias de un Estado, que sobre las leyes penales: adonde hay buenas costumbres, no hay necesidad de leyes crueles; donde aquellas sean malas estas no tendran fuerza contra el crimen; y, en todos los casos siempre son peligrosas.

El grande arte de la policia de seguridad, que debe ser el suplemento de las costumbres, no consiste, aunque lo digan, en la justa medida de las penas, pero sí en la perfeccion de los medios de impedir la impunidad de los culpables. El temor de tal ó tal pena, no puede entrar en el alma sino con el de ser cogido y convencido del crimen; y el rigor de la pena es evidentemente indiferente, si su aplicacion no es á lo menos probable. ¿Que le importa este rigor á quien espera sustraerse á la justicia? ¿Que caso hace del tormento ni del fuego el asesino ó el incen-

diario, que cuenta ante todas cosas el no ser nunca cogido? Pero si el temor de ser arrestado y convieto se le presenta con fuerza, el solo basta para desviarle del crimen, aunque no tuviese por consecuencias mas pena que la privacion de los beneficios que de él se esperaban.

Es de toda experiencia que nadie se determina á hacer una accion penosa, sino es por la esperanza de sacar de ella un partido ventajoso: luego si esta falta, aquella no tendrá efecto; y por poco que la razon de temer el mas leve daño se agregue á esta circunstancia, hay ya en el alma mas motivos que se necesitan para desviarla de la accion. Entonces, una accion criminal es por lo regular penosa y á veces peligrosa. Luego, para cometer un crimen, ha de haber la esperanza de un beneficio y la no-aprehension de un daño: tambien es claro que cuando un malvado comete una accion criminal, parte ya de la suposicion de que no será descubierto, y que si lo es, la pena que tendria que sufrir no entra en nada en sus cálculos, que es inútil el que esta sea excesiva; y en fin, si hay una policia tan exacta, que la esperanza del beneficio, en euentre acceso en el alma del malhechor, y que

el temor de una pena cualquiera , entre siempre en ella con la idea de un crimen ; por débil que esta pena sea , bastará para evitar que le cometa.

Lo que al parecer ha contribuido para que se atribuya á las penas capitales un efecto que ellas no producen es , que al momento de su promulgacion , la autoridad pública pone una poca mas de actividad en las pesquisas de los crímenes , su principal objeto , y en el descubrimiento de los culpables y malvados , á quienes esta actividad desconcierta y embaraza.

Como las objeciones hechas contra la abolicion de la pena de muerte han sido refutadas , no respondo á ninguna. Quiero mas bien , y no es menos útil , refutar las malas razones con las cuales se ha sostenido la utilidad de esta abolicion. Hay muy pocas cuestiones en que refutando mas á sus amigos que á sus adversarios , no se sirva mejor su propia causa.

En la asamblea constituyente se ha dicho , y es , segun creo , Lepelletier-Saint-Fargeau , que la sociedad no debe hacer una pena de un evento cuya naturaleza ha hecho una condicion de la naturaleza humana ; que era menester habitar los

hombres á ver la muerte con sangre fria , y por consiguiente no colocarla entre los suplicios.

Esta es una mala objecion : se podria hacer muy bien contra toda clase de castigos. Se pudiera decir ; la naturaleza nos ha hecho para trabajar , ¿ pues porque hemos de hacer del trabajo el castigo de un criminal ? La naturaleza nos ha destinado para morir , pero no de una muerte violenta. La que ella nos dá es dulce : la que la ley impone , cruel. La naturaleza nos separa poco á poco de la vida por la vejez ; y por la enfermedad nos desune de todos los objetos de nuestra afeccion. La cuchilla de la ley penal arranca la existencia aun en medio de las delicias y del goce de posesiones. La naturaleza nos adormece , y la cuchilla de la ley mata desgarrando.

Lepelletier ha llegado hasta decir , segun creo , que la ley no debia poner en horror la muerte á ningun ciudadano , porque la patria necesitaba que la viese con desprecio . . . . Cuanta desgracia sería para un Estado , si los ciudadanos menospreciasen la vida ! . . . El que desprecia la vida no tiene ni patria ni familia. Una República compuesta solo de beatos , que han fijado toda su felicidad en la contemplacion de otra vida , y

que se entretienen en el odio de esta, es una república muy triste. ¿Que sacrificio harian pues, ó serian capaces de hacer, por una existencia que fuese inapreciable? ¿A donde se hallaría una palanca bastante capaz de mover á estos hombres, ó mas bien á estas máquinas?...

La sociedad necesita, es muy cierto, que el ciudadano esté pronto á sacrificar su vida cuando el interes del Estado lo exige: esto quiere decir, que debe amar de tal manera al Estado, que la vida debe serle insoportable, si no ha hecho todo lo que podia por él. Todo esto significa que sepa sacrificar su vida por su propia felicidad; morir antes que saber padecer en el envilecimiento ó en la adversidad; amar totalmente la vida dichosa y noble, que sepa quitarla cuando ella deje de serlo.

Dejaré pues, sin colocar las observaciones de Saint-Fargeau, entre los motivos que deben determinar á anular la pena de muerte. Bastante hay con lo que he dicho, y sobre todo con lo que han dicho antes que yo, para determinar su abolicion. Podría aun concluir de lo que llevo expresado, que toda pena *aflictiva* es tanto menos necesaria, quanto los medios de descubrir

toda clase de crimen ó de prevenirlo, estan mas perfeccionados. Rousseau y Diderot concuerdan con Beccaria, en pensar que la frecuencia de los suplicios y sus rigores, son siempre unas señales de debilidad ó de desidia en el gobierno, de modo que, á pesar del derecho que cada individuo tiene de suscribir á la pena de muerte, una sociedad bien organizada no debe establecerla.

Yo no conozco mas que un caso, por el cual la pena de muerte sea necesaria, que Beccaria ha exceptuado él mismo de la clemencia de las leyes, y es el siguiente: Si un conspirador, ó un gefe de faccion acusado, tuviese unas relaciones y un poder capaces de turbar la tranquilidad pública, y de producir una revolucion en la forma del gobierno establecido. Pero este caso es demasiado accidental, y no tiene nada de comun con los crímenes ordinarios, ni aun con las tentativas de los facciosos de segundo orden, ni con las de los cómplices subalternos de una conspiracion. Quitad á estos su gefe, y tened una buena policia, nada tendreis que temer.